

Democratización en las Corporaciones Sin Fines de Lucro

Dr. José Vega Torres
UPR, Recinto de Mayagüez

Resumen

Las Corporaciones Sin Fines de Lucro (CSFL) exentas de contribuciones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reciben un trato preferente de parte del gobierno que viabiliza la sostenibilidad financiera de sus operaciones. Dicho trato se fundamenta en la manifiesta vocación pública de las CSFL y su rol como entes fortalecedores de la democracia. Sin embargo, existen reclamos cada vez más frecuentes de que las CSFL no exhiben el nivel de transparencia, rendición de cuentas o democratización que exigen del sector gubernamental y el comercial. Esta contradicción plantea un problema de credibilidad de consecuencias serias en tanto es razonable esperar que el protagonismo de las CSFL y sus equivalentes a nivel global como actores principales de la economía social y agentes para preservar la paz y fortalecer la democracia y la cooperación intersectorial continúe en ascenso. Por tanto, esta ponencia aborda interrogantes tales como ¿Por qué las CSFL exentas debieran ser democráticas? ¿A qué estándares de democracia deben sujetarse? y ¿Cómo promover más CSFL con controles democráticos?

Palabras claves: corporaciones sin fines de lucro, transparencia, rendición de cuentas, democracia, exención contributiva, trato preferente, legitimidad

Línea de Investigación: Corporaciones Sin Fines de Lucro

Introducción

La Corporación Sin fines de Lucro (CSFL), a tenor con la Ley General de Corporaciones (LGC) del 2009 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante ELA de PR), debe registrarse en el Departamento de Estado, no está autorizada a emitir acciones de capital, y ninguna parte de sus utilidades netas debe redundar en beneficio de algún miembro, director o individuo particular. Este grupo de personas jurídicas que comprenden el llamado “tercer sector”, la “sociedad civil”, “organizaciones no gubernamentales” o “empresas sociales” va en crecimiento vertiginoso tanto en Puerto Rico como a nivel global (Salamon, 2002). Existe hoy día un buen número de CSFL con operaciones transnacionales y su influencia en los asuntos internacionales a través de la denominada subpolítica (Beck, 2000), el empresarismo social (Social Enterprise Knowledge Network, 2006) y en el ejercicio de la democracia a nivel global es notable (Jaúregui, 2000). A nivel local, la política pública vigente les atribuye un rol complementario al gobierno en promover el bien colectivo por virtud del principio de subsidiariedad y les reconoce un trato preferencial por parte del Estado (CETS, 2004; Rodelgo, 2004). Es razonable esperar que ante los retos del entorno socioeconómico actual, el protagonismo de las CSFL y sus equivalentes a nivel internacional como actores principales de la economía social (Pérez, 2006) y agentes para preservar la paz, fortalecer la democracia y la participación ciudadana continúen en ascenso (Vega, 2008).

En consecuencia, es de gran pertinencia investigar sobre qué elementos en las estructuras organizativas y operacionales de estas organizaciones de la denominada *sociedad civil organizada* abonan para que sean más democráticas y transparentes ya que, según señalan autores reconocidos, pudieran existir serias contradicciones en el modo de operar de las CSFL y los principios democráticos. Entre otros, Jáuregui plantea que muchas organizaciones no

gubernamentales adolecen de déficits democráticos muy serios (Jáuregui, 2000). Edwards argumenta que un gran reto de las CSFL es demostrar que cumplen ellas con los principios de transparencia y sujeción al escrutinio público que exigen abiertamente de otros actores gubernamentales y corporativos del desarrollo internacional (Edwards, 2000). Gracia ha resaltado el relativo poco progreso de las CSFL en establecer mecanismos robustos de evaluación de resultados y transparencia en las finanzas de sus operaciones. (Gracia, 2011) Por otro lado, Zadek concluye que la respuesta a los reclamos por mayores controles y transparencia en sus operaciones ha sido pobre suscitando que las críticas incrementen en número y severidad de las acusaciones (Zadek, 2001). Brakman a su vez advierten que la ausencia de democracia hacia el interior de las organizaciones puede restarle legitimidad a sus actuaciones en los ojos del público. (Brakman, 2003). Esta potencial crisis de credibilidad de las CSFL y sus equivalentes atenta contra la demostrada costo efectividad del sector en promover impacto económico significativo y a la vez representa una oportunidad para que la academia adopte un rol proactivo en articular investigaciones y programas educativos que fortalezcan su gestión (Estudios Técnicos, 2007).

Es evidente que la creciente visibilidad de las organizaciones de la sociedad civil en las distintas esferas del quehacer nacional e internacional ha promovido una mayor exigencia de responsabilidad sobre sus actuaciones como bien señalan Cruz y Pousadela (Cruz y Pousadela Eds., 2008). Sin embargo, a pesar de la cada vez mayor trascendencia de las CSFL, no existe localmente un análisis jurídico significativo ni estudios que permitan comprender e identificar sus peculiaridades, posibilidades y limitaciones que faciliten, entre otros aspectos, una mayor transparencia, documentación de resultados y la profesionalización de su gestión (Díaz, 2000, p. 719; Román, 2006). Nuestra ponencia pretende contribuir a sentar las bases para propiciar una

mayor investigación y debate público sobre la aspiración de una mayor democratización de las CSFL.

Nuestra reflexión se centra en las CSFL exentas del pago de contribuciones sobre ingresos en la esfera estatal y federal. Dichas organizaciones gozan de la denominada “exención caritativa” (Colombo & Hall, 1995, p. 4) que es el incentivo mayor que pueden obtener del Estado para promover la continuidad de sus operaciones y elemento primordial del trato preferente del que son objeto. Mediante la investigación jurídica, la revisión de literatura, el estudio de casos y entrevistas a informantes claves abordamos desde un enfoque filosófico las siguientes interrogantes:

- ¿Por qué las CSFL exentas debieran ser democráticas?
- ¿A qué estándares de democracia deben sujetarse?
- ¿Cómo promover más CFSL con controles democráticos?

Con nuestras respuestas a estas interrogantes y otras relacionadas que surgieron en el transcurso de nuestra investigación abrimos espacios para el debate obligado sobre la figura de la CSFL exenta en el contexto del ELA de PR. Simultáneamente, contribuimos a facilitar el análisis comparado y discusión de lo observado en otros países en materia de transparencia, legitimidad y democratización de las entidades que comprenden la sociedad civil.

La figura jurídica de la CSFL ante el ELA de PR

Rasgos emblemáticos

En realidad cuando se habla en un contexto amplio de la Sociedad Civil, Empresas Sociales, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Organizaciones Sin fines de Lucro (OSFL) y el Tercer Sector a lo que nos referimos jurídicamente hablando es a las Corporaciones Sin Fines de

Lucro (CSFL) que representan la más generalizada manifestación de lo que se denomina con frecuencia como la *sociedad civil organizada*. La figura jurídica de la corporación sin fines de lucro es al presente la forma legal preferida entre los colectivos sociales en el ELA de PR que se asocian voluntariamente con el objetivo de recibir la sanción estatal a partir de un estatuto legal específico en miras de adelantar una causa o misión que pudiera catalogarse de interés social o general. Desde el punto de vista jurídico, la prohibición de emitir acciones de capital junto con la restricción en la distribución de recursos financieros que acumule la entidad entre los que controlan la corporación representan la médula espinal de cómo se diferencian las CSFL de las con fines de lucro, ya que en términos jurídicos, ambas pueden efectuar actividades similares.

La CSFL podrá generar y acumular riqueza siempre que ninguna parte de sus ganancias netas se distribuyan para el lucro personal de aquellas personas en control de la entidad, esto es, a sus miembros, directores u oficiales salvo en las instancias dispuestas en la ley. Según la doctrina, no hay impedimento de ley para que la CSFL utilice y disponga de sus bienes de manera que le produzcan beneficio o lucro a ella siempre que tal lucro no pase a manos particulares. Mientras, desde el punto de vista programático, observamos que las corporaciones sin fines de lucro se gestan con el fin manifiesto de contribuir al bienestar de la sociedad (Vega, 2006). La visión filosófica conjugada en estos dos aspectos, el jurídico y el programático, denotan en sí mismos una afinidad con principios democráticos tales como la transparencia y el bien común en el quehacer de su gestión y sugieren que la frase *sin fines de lucro personal* es el mejor distintivo para comunicar la esencia de esta figura jurídica como hemos sostenido anteriormente (Vega, 2007).

Magnitud del sector de las CSFL

Un problema fundamental que enfrentamos los investigadores en Puerto Rico es que a pesar de la gran relevancia de las CSFL para la sociedad, ya que “se trata de un fenómeno social con importantes consecuencias económicas y democratizadoras” (CETS, 2004), no se compilan y publican al presente estadísticas oficiales sobre aspectos descriptivos del sector aunque vienen las CSFL obligadas por ley a rendir informes anuales tanto al Departamento de Estado como al Departamento de Hacienda.

A pesar de esta limitación, nuestra investigación en el Registro de Corporaciones en el Departamento de Estado reveló que hay un total de 63,543 CSFL registradas desde el inicio del registro en el 1911 hasta el mes de Septiembre de 2011. Casi el 50% (31,5433), se han registrado en los pasados 10 años incorporándose en promedio sobre 2,500 CSFL cada año, según se observa de la siguiente gráfica. Esto significa que diariamente se registran entre 6 y 8 nuevas corporaciones sin fines de lucro a pesar de la limitada información disponible en las agencias gubernamentales y lo poco que se trata a las corporaciones sin fines de lucro en los ofrecimientos educativos de instituciones de educación superior privadas o públicas, los medios de comunicación, y la literatura en general.



Observamos, que el número de CSFL registradas se duplicó en el período de 1999 al 2011. En el 2010 alrededor de 5,396 habían solicitado la exención contributiva estatal en el Departamento de Hacienda, mientras sobre 1,500 aparecían como acreedoras de la exención que otorga el Servicio de Rentas Internas Federal. Al presente estimamos que existen sobre diez mil CSFL activas en el ELA de PR aunque no se pueda constatar esta cifra de manera oficial.¹

Marco legal, cultura de apertura y política pública

A pesar de la magnitud del sector, no se puede hablar de un régimen legal distintivo para las CSFL. Esto se debe a que en Puerto Rico, como en el Estado de Delaware de donde se deriva

¹ El Departamento de Estado informa que su base de datos es acumulativa desde que se estableció el registro en el 1911 y no se actualiza para eliminar del listado aquellas corporaciones que se inactivan, se disuelven o las que pierden su estatus corporativo por no cumplir con los requisitos de dicho Departamento. Por tal razón, no existe al presente un estimado oficial del número de CSFL activas en Puerto Rico aunque sabemos con certeza que no son todas las que se han incorporado.

gran parte de la legislación corporativa local, se dispone un mismo esquema estatutario para las corporaciones con y sin fines de lucro. Esto contrasta con la norma en Norteamérica de donde derivan muchas de nuestras leyes, y con el caso de las Sociedades Cooperativas en el propio Puerto Rico, que se consideran también figuras jurídicas sin fines de lucro, y que a pesar de no superar trescientas tienen su marco legal claramente diferenciado.

En el 2004, mediante la Ley 452 del 23 de septiembre de 2004 propulsada por la CETS, se enmendó la antigua LGC de 1995 para adicionar un capítulo, el XIX, dedicado exclusivamente a las CSFL. En palabras del legislador, según rezaba en la Exposición de Motivos, “sorprende que la LGC no contenga un capítulo especial dedicado a las corporaciones sin fines de lucro, sino que las disposiciones aplicables a estas están dispersas entre las que aplican a las corporaciones en general, creando con ello dificultades de búsqueda, incluso ambigüedades de interpretación”².

La 16va Asamblea Legislativa lamentablemente legisló una nueva Ley General de Corporaciones en el 2009 que deroga la anterior y en el proceso no prestaron mayor atención a la figura de la CSFL por lo que el nuevo estatuto, a nuestro juicio, representa un retroceso en lo que a la figura de la CSFL respecta. Continúan bajo el nuevo estatuto numerosos aspectos no concretizados y disposiciones dispersas que crean dificultades de búsqueda y ambigüedades de interpretación.

Sin lugar a dudas, conviene que el legislador les dedique a las CSFL un estatuto aparte que establezca un régimen claramente diferenciado de la corporación tradicional a tono con su fuerte vocación pública. Igualmente, es imprescindible que el ciudadano pueda distinguir por el nombre a una CSFL de una con fines de lucro como se puede distinguir, por ejemplo, a una sociedad cooperativa o a una corporación propiedad de trabajadores, las cuales en su nombre

² Debido a esta situación, con frecuencia las cortes locales recurrirán a la jurisprudencia federal y del estado de Delaware para resolver casos que involucran a las CSFL del ELA de PR. (Díaz, 2000 y Consuegra y Nadal, 1999)

deben incorporar por ley una nomenclatura que las distingue de otras figuras jurídicas³. Nos parece que sería deseable y sencillo requerir a los colectivos incorporados como corporaciones sin fines de lucro las siglas “C.S.F.L.” junto al nombre legal de la entidad en vez de “Inc.” como se dispone al presente. De esta manera, resulta más claro para todos los que puedan tener un interés en las actuaciones de la entidad de que se trata de este tipo de persona jurídica.

Al incorporarse bajo una CSFL, los colectivos sociales así asociados, en efecto, renuncian a la aspiración de lucro personal y consignan de manera inequívoca su intención de llevar a cabo una serie de actividades y servicios que se consideran de interés general y que contribuyen al fin público⁴. Este compromiso se formaliza y precisa en detalle en dos documentos constitutivos de la nueva corporación, a saber, el Certificado de Incorporación y los Estatutos o Reglamento Corporativo. El Certificado deberá radicarse en el Departamento de Estado y está sujeto a inspección del público por disposiciones de la LGC, mientras que al presente, el Reglamento Corporativo se considera como un documento interno que puede permanecer privado aunque con cierta frecuencia las CSFL hacen sus Estatutos accesibles al público en miras de demostrar su compromiso con la transparencia. El Certificado de Incorporación es la norma suprema de la corporación equivalente en este sentido a la Constitución en el Estado de Derecho democrático. Los Estatutos pueden considerarse equivalentes, a su vez, a la ley orgánica de la institución la cual debe redactarse con arreglo a lo dispuesto en el Certificado. Según documentado por los estudios de Salamon y Shelbourn, el esquema constitutivo del Certificado de Incorporación y

³ La CETS fue inactivada al concluir la 14va Asamblea Legislativa y su rol se atribuye hoy a la Comisión de Educación, Cooperativismo y del Tercer Sector de la 16va Asamblea Legislativa. Resta ver si esta Asamblea Legislativa, a tono con la importancia que le atribuye la presente administración al Tercer Sector, decide revisar la LGC en cuanto al tema de las CSFL se refiere.

⁴ La doctrina reconoce amplia discreción a la Asamblea Legislativa en el ejercicio de la prerrogativa que le reconoce la Constitución del ELA de PR para establecer política pública y determinar las actividades consistentes con el precepto de fin público mediante la aprobación de legislación.

Estatutos Corporativos o mecanismos análogos se observa de manera bastante generalizada a nivel global. (Salamon, 1997; Shelbourn, 1998)

Para mantener su estatus corporativo vigente ante el Departamento de Estado, la CSFL está obligada a rendir un informe anual con información sobre las finanzas y operaciones de la entidad. La jurisprudencia confirma que dicho informe tiene que ser accesible al público. Hoy día, cualquier ciudadano puede visitar la Oficina del Registro de Corporaciones y solicitar revisar el expediente que contiene el Certificado de Incorporación y los informes anuales de una CSFL particular aunque en la práctica se enfrente a la situación de que con frecuencia los expedientes no estarán completos.

Luego de perfeccionado el proceso de incorporación, el Estado reconoce a la nueva corporación como su colaboradora y le prescribe un trato preferente por que reconoce “que estos grupos hacen una gran aportación de interés público, al ofrecer servicios dirigidos a solucionar problemas sociales, tales como delincuencia juvenil, uso y abuso de sustancias controladas y alcohol, maltrato o abuso de menores o personas de edad avanzada, violencia doméstica, desempleo, embarazo de adolescentes y cuidado de niños, entre otros” (Ley núm. 5 del 2011).

La exención caritativa acentúa la aspiración de transparencia

Sin exención no hay sostenibilidad financiera

El reconocimiento de la fuerte vocación pública de la CSFL viabiliza que la nueva entidad pueda optar por solicitar la *exención caritativa* tanto en el ámbito estatal al amparo de la sección 1104 (4) del Código de Rentas Internas de 1994, como en el federal al amparo de la sección 501 (c) 3 a del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendados. Sin lugar a dudas, al completar exitosamente el debido escrutinio en ambos foros administrativos y concedérsele el privilegio de la *exención caritativa*, la corporación sin fines de lucro habrá obtenido del Estado la

herramienta principal para lograr la sostenibilidad financiera y continuidad de sus operaciones. Esto es así ya que dicha distinción representa la clave para acceder a subvenciones de fuentes gubernamentales estatales y federales; donativos de entidades privadas e individuos quienes a su vez reciben una deducción contributiva por su aportación a la entidad exenta; y generar ingresos propios exentos del pago de contribuciones (Guzmán, 2006; Vega, 2006). Es también de suma importancia para atraer al voluntario que aporta su trabajo a la organización sin remuneración y fortalecer positivamente la proyección pública de la CSFL ampliando sustancialmente sus opciones para un presupuesto diversificado y su eventual sostenibilidad financiera. En resumidas cuentas, la incorporación sin fines de lucro hace viable la *exención caritativa* y esta a su vez al ser concedida viabiliza la sostenibilidad financiera de la organización⁵. En el proceso se añaden por disposición reglamentaria mecanismos para promover la transparencia y la rendición de cuentas de la CSFL exenta.

Transparencia y rendición de cuentas derivadas del status de entidad exenta

Como condición *sine qua non* para mantener su estatus contributivo como organización exenta a nivel estatal y federal, la CSFL se compromete a cumplir con una serie de requisitos reglamentarios que resumimos más adelante. Entre ellos resalta el adoptar un serio deber fiduciario con sus constituyentes y el público contribuyente en general. En el caso de incumplimiento está resuelto que el gobierno se reserva el derecho de revocar la exención, inclusive con carácter retroactivo, como ya existe precedente. Es por ello que entendemos que la CSFL exenta es una persona jurídica privada y autónoma desde el punto de vista administrativo

⁵ La práctica de eximir del pago de impuestos a las CSFL y sus equivalentes se observa de manera generalizada a nivel global. (Salamon, 1997; Shelbourn, 1998; Pousadela y Cruz, 2008)

pero simultáneamente, diríamos que *semi-pública* en cuanto a la función social y al deber fiduciario que libre y voluntariamente adopta⁶.

A nuestro juicio, ello implica una sujeción al escrutinio público similar al de las instituciones públicas incluyendo, como ya ha sido resuelto en los tribunales, el ser objeto de auditorías por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico⁷. Esto contrasta grandemente con la corporación tradicional con fines de lucro y representa otra razón para considerar desarrollar un estatuto aparte para este tipo de persona jurídica y el que sea posible diferenciarlas por su nombre.

Los requisitos reglamentarios que abonan a la transparencia, la rendición de cuentas y la fuerte vocación pública incluyen:

1. El incorporar cláusulas en el Certificado de Incorporación y el Reglamento Corporativo a los efectos de demostrar que sirve al interés público, prohíbe el conflicto de interés, y que no está organizada u operada para el beneficio de intereses privados sino para la promoción del bienestar de la comunidad.
2. El rendir planillas informativas anuales como organizaciones exentas con información certificada y relativamente detallada (mucho más que la provista en el Informe Anual al Departamento de Estado) sobre las finanzas y operaciones de la entidad⁸.

⁶ Así parece reconocerlo la Ley Núm. 258 del 29 de diciembre de 1995 cuando define como semi-pública cualquier corporación organizada de acuerdo a las leyes del ELA de PR y que se dedique en forma sustancial o total a realizar una actividad o función pública desde su perspectiva de entidad privada.

⁷ La Oficina del Contralor ha dispuesto que todas las personas, naturales o jurídicas, que administran propiedad y fondos públicos asumen una responsabilidad fiduciaria ante el pueblo de Puerto Rico. Aunque la clasificación de los administradores de los fondos es diferente, al no considerarse estos como funcionarios o empleados públicos, el origen de los recursos y el propósito en su uso es el mismo. Los recursos continúan siendo públicos para un fin público. (Oficina del Contralor, 2005)

⁸ Nos parece evidente que si se pudieran alinear la norma corporativa y la contributiva cabría la posibilidad de desarrollar un sólo informe unitario o planilla universal que sirviera los propósitos de divulgación y fiscalización de las dos agencias ejecutivas con mayor inherencia sobre las CSFL exentas. Encontramos que en los requisitos informativos del Departamento de Hacienda y el Departamento de

3. Consignar en su Certificado de Incorporación que de disolverse la organización sus activos serán distribuidos para uno o más fines exentos, al ELA de PR, sus municipios, al Gobierno de los Estados Unidos o a otra organización con fines similares a los de la organización disuelta según el mejor juicio de un tribunal. Dicha disposición que denominamos como la *cláusula irrevocable de no-distribución de activos* podemos señalar que representa el rasgo más distintivo de las CSFL que disfrutan de la *exención caritativa*.
4. La normativa federal requiere que todos los documentos radicados para solicitar la exención, salvo ciertas excepciones, y las planillas anuales requeridas para mantenerla vigente estén disponibles para inspección del público en general. Este concepto de *expediente público* aunque nos parece muy deseable, no está explícito en la normativa estatal y precisa también de la atención del legislador.

Justificación del trato fiscal preferente

Encontramos que el fundamento teórico que mejor explica la idiosincrasia o filosofía del legislador puertorriqueño al establecer el trato fiscal preferente lo constituyen el grupo de teorías esbozadas por académicos y comentaristas norteamericanos que racionalizan la *exención caritativa* como un subsidio gubernamental que se concede a ciertas CSFL por la naturaleza de sus operaciones las cuales contribuyen al bienestar general y al fortalecimiento de la democracia. Tanto el análisis de la legislación análoga que se utiliza para interpretar los estatutos

Estado hay duplicidad lo cual sugiere que hay oportunidad para estandarizar y reducir la carga sobre las organizaciones al tiempo que se simplifica la reglamentación y se facilitaría la comunicación y el compartir información entre ambas agencias. Con ello el ELA de PR, dentro de la discreción que tiene, estaría sentando un ejemplo innovador que nos parece puede sentar una pauta de vanguardia a nivel mundial.

contributivos, la jurisprudencia y la literatura revelan un amplio consenso en torno a la visión de que fomentando la diversidad, el pluralismo, la autogestión, el capital social y la participación ciudadana o intermediando la relación de los ciudadanos con los gobiernos y el mercado, las CSFL fortalecen el ejercicio de la democracia. Por tanto, en vista de los valiosos servicios que prestan a la sociedad, se justifica que el Estado contribuya a su sostenimiento mediante un trato fiscal preferente que se hace operacional con la concesión de la *exención caritativa*.

El beneficio de exención contributiva está claramente condicionado a que la CSFL cumpla legítimamente su rol de beneficio público, garantizado este fin a perpetuidad y de forma irrevocable. Cumplen dicho rol porque sus actividades redundan directa o indirectamente en un fortalecimiento de la democracia. En palabras de la ex senadora Margarita Ostolaza, Presidenta de la otrora CETS, “dichas organizaciones son una escuela de democracia y de civismo y merecen la mayor atención y respaldo”. Esta defensa del rol democratizador de las CSFL y sus equivalentes y del respaldo que merecen del gobierno es un discurso generalizado que comparten, además de los legisladores puertorriqueños, numerosos autores reconocidos, representantes del propio sector y el Consejo de Europa, la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre otros organismos supranacionales según hemos podido constatar (Vega, 2008).

Democracia, legitimidad y transparencia organizacional

El ideal democrático como norte de transparencia y legitimidad

Luego de identificar los fundamentos para su trato preferente nos parece lógico que se justifica la expectativa de que la figura jurídica de la CSFL exenta debería, ya sea por disposición reglamentaria o mejor aún por voluntad propia, estar sujeta a controles que

fortalezcan la legitimidad, transparencia y rendición de cuentas de sus actuaciones. Dichos criterios resultan ser aspectos medulares inherentes, como bien señala Dahl (Dahl, 1989), al ideal democrático que se les atribuye fortalecer y del cual deriva sustancialmente el trato preferente del que son objeto en el ELA de PR. Nos parece entonces razonable concluir, que una CSFL exenta que practique la democracia hacia el interior de la entidad tendrá mayores posibilidades de cumplir efectivamente el rol de ser *escuelas de democracia y civismo*.

Partimos de la premisa de que la CSFL exenta opera al igual que nuestro gobierno, del pueblo y para el pueblo, dado que el usufructo de los activos y operaciones se consignan a perpetuidad como propulsores del bienestar general en el contexto de un Estado de Derecho fundamentado en una constitución democrática. En resumen, en tanto lo “caritativo” que justifica la exención implica lo público, y lo público en nuestro contexto político es por definición democrático, se deriva que debe ser compatible con los principios democráticos. Si bien el ordenamiento tributivo no lo explicita, el discurso justificante del trato preferente, la legislación análoga, y la interpretación esbozada por la jurisprudencia parecen reforzar nuestra interpretación.

Ahora bien, resulta imprescindible establecer unos parámetros para poder concretar el ideal de democratización hacia el interior de las CSFL exentas y emitir juicios sobre cómo pueden estas alcanzar un mayor nivel de democratización. A tales efectos, nos parece justo aplicar criterios similares a los que observamos en el sistema democrático representativo liberal del ELA de PR. Aclaremos que por legitimidad nos referimos a la manera en que los dirigentes reciben la autoridad para actuar en representación de los representados; transparencia implica los mecanismos para hacer disponible al público interesado información relevante sobre la toma de decisiones y los aspectos operacionales de la organización; y rendición de cuentas se enfoca en la

publicidad o divulgación de los resultados obtenidos de la gestión. De forma general y en relevante, podemos resumir dichos criterios como:

- **Selección y control de los representantes por los representados por un método de elecciones libres.** Este criterio de legitimidad se cumple mediante elecciones generales cada cuatro años.
- **Acceso a información sobre los procesos para la toma de decisiones, la manera en que se gobierna y se utilizan los recursos, y posibilidad de inquirir sobre cómo se conducen las operaciones.** Este criterio de transparencia y escrutinio público se cumple mediante mecanismos que garantizan el acceso a la información de las finanzas y operaciones del gobierno, a las deliberaciones del proceso legislativo, la publicación de las leyes y reglamentos y la institucionalización de organismos para canalizar preocupaciones de la ciudadanía.
- **Informar periódicamente a los constituyentes sobre los logros y resultados alcanzados en el desempeño de la gestión.** En el ELA de PR este criterio se cumple con el mensaje anual del gobernador sobre el presupuesto y el estado de situación del país.

Déficit de democracia en la gobernanza corporativa

Al aplicar los criterios expuestos anteriormente al contexto de la CSFL exenta, observamos que la normativa ya ha insertado en el proceso de incorporación y en la concesión y retención de la exención controles afines con los criterios de transparencia y rendición de cuentas y de sujeción al escrutinio público que igualan el estándar del ELA de PR. Estos incluyen: la radicación de informes anuales algunos de los cuales son accesibles al público, la publicidad del

certificado de incorporación y el expediente público que establece la normativa contributiva federal, entre otros.

Sin embargo, nos compete aceptar como razonables los planteamientos de aquellos autores que aluden a potenciales déficit de democracia o legitimidad cuando dichos planteamientos se refieren principalmente al hecho de que no se sujetan a un proceso de tipo electoral periódico para la selección y fiscalización de sus dirigentes por una asamblea de miembros. Por lo que concluimos, que aquellas CSFL exentas que consignen en sus documentos constitutivos su sujeción a una estructura organizacional para la toma de decisiones que incorpore el concepto de miembros o su equivalente pueden cumplir mejor con el estándar de nuestra democracia representativa y, por definición, serán más democráticas que las que opten por no hacerlo. Entonces, nos parece que en promover un escenario donde fuese la práctica común sujetarse a una asamblea de miembros es donde estriba el reto más complejo y la principal oportunidad para promover una mayor democratización de la sociedad civil en el contexto de la figura jurídica de la CSFL exenta.

Retos y oportunidades para propiciar estructuras organizacionales democráticas

El principal reto tal vez estriba en que previamente la LGC de 1995 y ahora la LGC del 2009 hace optativa y a discreción de los incorporadores la organización de la corporación con miembros o sus equivalentes. Coincidimos con Brakman en señalar que esta neutralidad promueve que cada vez menos CSFL opten por estructuras organizacionales con miembros (Brakman, 2003). Esta disposición que podemos denominar como la *cláusula de membresía optativa* parece se estableció con el favor de todos los sectores involucrados en el proceso legislativo, inclusive los representantes de las organizaciones sin fines de lucro aduciendo

razones de otorgar mayor flexibilidad, reducir costos y minimizar la intervención gubernamental. Intentar revertir esta tradición legislativa que ha tomado décadas en plasmarse y tiene eco inclusive en la Unión Europea sería sin dudas una proposición de dudosa viabilidad. En segundo lugar, a pesar de que resulta lógico recabar a la autorregulación como alternativa, observamos que los principales códigos de conducta organizacional existentes, en forma similar a la normativa, se centran en promover controles afines con los criterios de transparencia y la rendición de cuentas pero no toman las debidas iniciativas en torno a promover la adopción voluntaria de una estructura organizacional democrática. En la actualidad, los estándares promulgados por la *Wise Giving Allegiance*, el *Independent Sector* y el NPERCI, entre otros, parecen evitar precisar en su documentación alusiones explícitas y de contundencia para promover una estructura de gobierno democrática de la corporación a través de una elección periódica de los miembros de la Junta de Directores por una membrecía o cuerpo equivalente (Vega, 2008).

En tercer lugar, a pesar de que convendría que las organizaciones de la sociedad civil exhibieran controles democráticos en el desempeño de su gestión es todavía escasa la literatura que aborde de manera directa y concreta cómo puede implantarse dicha perspectiva en un sector con tanta diversidad como el de las CSFL. Esta dimensión representa un área que nos parece tiene singular tangencia con el quehacer educativo, es decir, el campo de influencia propio de la academia mediante la investigación y la docencia. Lamentablemente, la educación sobre aspectos relacionados a las CSFL y su motor intelectual que es la investigación, hasta el presente, no han representado un asunto prioritario para el gobierno, los organismos representativos de la sociedad civil ni las instituciones académicas en Puerto Rico. Por lo mismo, no existe una base amplia de profesionales, incluyendo abogados, contadores públicos

autorizados, administradores, funcionarios de gobiernos y educadores, entre otros, con peritaje en aspectos relacionados a las CSFL.

Entendemos que simultáneamente a dichos retos se conjugan oportunidades para adelantar la agenda de promover una *ecología asociativa democrática* como lo denomina Warren (Warren, 2001). En primer lugar, a pesar de que en la actualidad el lenguaje de la norma de la LGC de 2009 no abona a fomentar una estructura democrática, observamos que tenemos en la figura jurídica de las Sociedades Cooperativas un marco de referencia excelente del que pudiéramos nutrirnos para así promover una *ecología asociativa democrática* si se persuade al legislador, que es lo deseable. Segundo, existen modelos exitosos de gobernanza democrática en el contexto de la CSFL exenta, como es el caso de Las Flores Metalarte, Inc. que pueden servir de ejemplo a los que quieran por la vía voluntaria adoptar estructuras de gobernanza democráticas (Meléndez y Medina, 1999; Bauen, 1996). Tercero, aunque en el pasado este tema ha estado ausente del debate público y el legislativo, cada vez con más frecuencia se comienza a reseñar a nivel internacional que la ausencia de asambleas de miembros o estructuras alternas resta legitimidad a la gestión de las CSFL o sus equivalentes.

Por último, observamos que el gobierno, aunque por un lado hace optativa la disposición de tener miembros, cuando se trata de otorgar fondos a entidades para fomentar la autogestión, la participación ciudadana o el desarrollo comunitario ha preferido CSFL exentas con estructuras democráticas para la toma de decisiones. Este es el caso de la Oficina de las Comunidades Especiales adscrita a la Oficina del Gobernador, la Oficina de Autogestión y Desarrollo Comunal del Municipio de Caguas y el del Programa HOME del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal para promover Organizaciones Comunitarias Desarrolladoras de

Vivienda, por mencionar algunos ejemplos⁹. Es lógico esperar que una postura en esta dirección adoptada de forma generalizada por el Estado tenga el potencial de representar un poderoso incentivo para una mayor democratización y con toda probabilidad tenga eco en las fuentes de fondos privadas.

Apuntes sobre la experiencia Iberoamericana

Las redes de la sociedad civil en Iberoamérica están invirtiendo esfuerzos cada vez más significativos para mejorar su rendición de cuentas, la transparencia de sus procesos y la percepción de la legitimidad de sus propósitos. Este hecho se evidencia en la publicación titulada *Ver a Través: Poder, Rendición de Cuentas y Sociedad Civil* que resume los hallazgos de un trabajo colectivo de investigación y reflexión con el objetivo de analizar la situación actual de la rendición de cuentas en los países participantes y generar propuestas que tiendan a su perfeccionamiento. El proyecto internacional que dió origen a esta publicación fue coordinado por el Instituto de Comunicación y Desarrollo de Uruguay, recibió el apoyo económico de la Fundación W.K. Kellogg y la colaboración de CIVICUS¹⁰. El mismo comprendió de un esfuerzo colectivo con organizaciones de la sociedad civil (OSC) en diez países incluyendo Uruguay, Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Chile, Honduras, República Dominicana, España y Paraguay. El estudio conllevó cientos de entrevistas grupales y/o individuales a directivos de OSC, sus beneficiarios, patrocinadores y otros informantes claves. La publicación y los textos

⁹ En una acción que implica la aspiración por una mayor democratización de las instituciones que componen la sociedad civil a nivel global, al presente se exige de las ONG que soliciten estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de la ONU evidencia de que se sujetan a un proceso democrático para la toma de decisiones.

¹⁰ CIVICUS es una ONG establecida en 1993 producto de una alianza multinacional con el fin de promover y cultivar las condiciones para una participación y militancia ciudadana en pro de fortalecer la democracia participativa y la libertad de asociación a nivel global. (www.civicus.org)

completos de todos los estudios nacionales están disponibles en el internet en www.lasociedadcivil.org/.

Dicha publicación que editan Anabel Cruz e Inés Pousadela nos parece lectura obligada de aquellos con un interés particular en el tema de la gobernanza democrática de las CSFL. Por ejemplo, a juicio de la Asociación Brasileña de Organizaciones No Gubernamentales, “Al rendir cuentas a la sociedad, no alcanza con presentar una serie de informaciones financieras. Es preciso dar información calificada y diferenciada para cada público. Es preciso decir de dónde viene el dinero, adonde va, cuál es la naturaleza del trabajo, cómo se dan los procesos de trabajo dentro de la organización, si hay democracia y transparencia en las esferas internas de decisión” (Cruz y Pousadela, 2008).

Entre los hallazgos del citado estudio relevantes a nuestra reflexión o a los trabajos futuros que de ella puedan derivarse, podemos aquí mencionar:

- El tema de la transparencia y la rendición de cuentas dentro del concepto de “*accountability*” cobra preeminencia como materia de debate público y aspiración obligada de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) a partir de la década de los noventa. Hay un acuerdo generalizado del mérito y relevancia de dicha aspiración aunque es corriente la afirmación de que no existe al presente una cultura de la transparencia y la rendición de cuentas a través de los distintos países y entre la diversidad de organizaciones.
- Las razones esgrimidas para el apoyo prácticamente homogéneo que recibe el concepto varían ampliamente pero se centran en tres factores que incluyen: la multiplicación acelerada de estas organizaciones y el crecimiento del sector de la sociedad civil; su captación de mayores recursos que de uno u otro modo pueden ser definidos como de

origen público y que, indudablemente, son públicos en lo que se refiere a sus fines; y la importancia creciente del rol y la responsabilidad de las OSC en la producción de políticas públicas.

- La mención del *público en general* como destinatario de la rendición de cuentas es omnipresente en las respuestas de las OSC.
- El mosaico de mecanismos de rendición de cuentas utilizados por las organizaciones participantes del estudio incluyen: sistemas de información e informes públicos, evaluaciones y mediciones de desempeño, mecanismos participativos y consultivos, la autorregulación y certificación, y las auditorías sociales.
- En lo que se refiere a la relación con los socios, los pares y la sociedad en su conjunto, el flujo de información es considerado por las organizaciones como una herramienta para la consolidación de la democracia interna, la gobernabilidad institucional y la generación de confianza.
- La participación se identifica como un componente fundamental de la rendición de cuentas. A tales efectos, la participación de los beneficiarios es un objetivo proclamado de forma generalizada pero su traducción en prácticas concretas y sostenidas a lo largo del tiempo es en cambio mucho menos frecuente.
- La autorregulación, definida como la formación de capacidades sobre la base de la reflexión de las propias prácticas, la autocrítica y la disposición al cambio, es un mecanismo de rendición de cuentas que cobra auge con rapidez.

El citado estudio concluye con un capítulo dedicado a presentar un compendio de buenas prácticas entre las que se encuentran asambleas y otros mecanismos de consulta, participación y

democracia interna y esfuerzos para el involucramiento de los beneficiarios en la toma de decisiones. También comparte una serie de lecciones aprendidas y recomendaciones derivadas de la constatación de la existencia de las buenas prácticas reseñadas, muchas de las cuales tienen, sin duda, pertinencia al contexto del ELA de PR.

Conclusiones

La figura jurídica de la corporación sin fines de lucro es la más frecuentemente adoptada entre los colectivos de la sociedad civil organizada con una manifiesta vocación pública. La incorporación sin fines de lucro hace posible la solicitud y concesión de la denominada *exención caritativa*. El trato fiscal preferente del que son objeto las CSFL que disfrutan de la *exención caritativa* es el elemento individual que más contribuye a su financiación y continuidad de sus operaciones. Desde una perspectiva filosófica dicho trato preferente está fundamentado sustancialmente en la premisa generalizada de que las CSFL y sus equivalentes son aliados del gobierno e instrumentos efectivos para el fortalecimiento de la democracia. Al voluntariamente acceder y disfrutar del apoyo público que la exención implica, la CSFL exenta se convierte en una entidad cuasi-pública que debiera estar sujeta a controles similares a los de las instituciones públicas en una democracia representativa como la del ELA de PR.

Algunos de dichos controles, particularmente los relacionados a la transparencia y rendición de cuentas, están ya contemplados en la reglamentación vigente y otros dependerán del contenido que voluntariamente consignen los fundadores de la CSFL en el Certificado de Incorporación y el Reglamento Corporativo. Por ende, la transparencia y la rendición de cuentas son inevitables para la CSFL exenta. Sin embargo, la adopción de estructuras democráticas para la selección y fiscalización de sus dirigentes es opcional de acuerdo al régimen vigente y los

estándares voluntarios propulsados por el propio sector. Paradójicamente, es esta práctica la que más se alinea al ideal de CSFL exentas plenamente democráticas y al discurso generalizado que atribuye a estas entidades de la sociedad civil o economía social ser escuelas de civismo y democracia. Es razonable concluir que la democracia se fortalece más con la acción y el ejemplo que con el discurso.

La democratización de una mayor proporción de CSFL exentas es deseable y nos parece que requerirá necesariamente de un enfoque trifocal. Es decir que dicho esfuerzo: debe contemplar algunas modificaciones al ordenamiento vigente como las señaladas a lo largo de este trabajo; una buena dosis de educación para dar a conocer las leyes y reglamentos así como las buenas prácticas existentes; y la adopción de estándares voluntarios que promulguen una cultura corporativa de sujeción al escrutinio público y la administración democrática de la corporación.

La mayoría de los mecanismos para promover mayores controles democráticos que serían pertinentes añadir según los modelos existentes, las disposiciones relevantes que nos provee la normativa de las Sociedades Cooperativas y los apuntes de la experiencia Iberoamericana, conviene se adopten de manera voluntaria incorporándolos a estándares promovidos por entidades autorreguladoras del propio sector. Nuestro enfoque coincide con la tendencia a nivel internacional que persigue precisar un equilibrio entre el valor intrínseco de la autonomía y la no interferencia gubernamental y la incuestionable lógica de que las CSFL exentas y sus equivalentes deben sujetarse a ciertos controles democráticos.

Aparte de ajustes para alinear la legislación corporativa y la contributiva no creemos que se precise de mucha más legislación fiscalizadora. Un mayor cúmulo de legislación no es sinónimo de mejor fiscalización gubernamental y la autorregulación es preferible a la vía reglamentaria. El gobierno ya está facultado para llevar a cabo una fiscalización adecuada si tuviese la capacidad

de educar efectivamente y hacer cumplir la reglamentación vigente. Si bien favorecemos un estatuto particular a la figura jurídica de la CSFL recalcamos que el marco regulatorio no debe convertirse en un instrumento de control gubernamental y que cada organización debe contar con el espacio para construir su expresión autogestionada de democracia corporativa.

Conviene llevar a cabo un estudio amplio de las CSFL exentas para abordar aspectos similares al citado estudio iberoamericano. Esto permitiría de una manera más concluyente, e incorporando la perspectiva del propio sector, establecer los ajustes requeridos a la normativa, definir la manera más efectiva en que se pueden llevar los esfuerzos de educación, identificar diversos modelos autóctonos de mejores prácticas que merezcan divulgarse y precisar con mayor detalle el alcance de la autorregulación. En un estudio de esta naturaleza podríamos simultáneamente constatar si nuestra hipótesis de que las corporaciones administradas democráticamente tendrán una mayor predisposición a la transparencia y rendición de cuentas que aquellas, por ejemplo, que optan por no hacerlo. Esta aseveración se comprueba en la práctica. En fin, en un estudio posterior, así como en dicha investigación y en vías de fomentar la educación necesaria sobre las CSFL, la participación del sector académico es imprescindible.

Bibliografía

- Bauen, R. 1996. *Las Flores Metalarte: Creating community jobs in Puerto Rico*. Industrial Cooperative Association. Springfield: Massachusetts.
- Beck, U. 2000. *Un nuevo mundo feliz: La precariedad del trabajo en la era de la globalización*. Editorial Paidós: España.
- Brakman, D. 2003. Dismembering civil society: The social cost of internally undemocratic nonprofits. *Oregon Law Review*. 82:829-897.
- Bucholtz, B. 1998. Reflections on the role of nonprofit associations in a representative democracy, 7 *Cornell J.L. & Pub. Policy*, 555-624.
- Colombo, J. & Hall, M. 1995. *The charitable tax exemption*. Perseus Books.
- Comisión Especial sobre el Tercer Sector (CETS), Diciembre 2004. Informe final sobre la Resolución del Senado 741. Política pública y legislación para el Tercer Sector. Senado de Puerto Rico, 14va Asamblea Legislativa.
- Consuegra, J. y Nadal, J. 1999. *La responsabilidad de los directores y oficiales de las corporaciones sin fines de lucro en Puerto Rico*. Revista Jurídica U.I.P.R., 34: 99-129.
- Cruz, A. & Pousadela, I. 2008. *Ver a través: Poder, rendición de cuentas y sociedad civil*. Instituto de Comunicación y Desarrollo. Montevideo: Uruguay.
- Dahl, R. 1989. *Democracy and its critics*. New Haven, CT: Yale University.
- Díaz Olivo, C. 1999. *Corporaciones*. San Juan, Puerto Rico: Publicaciones Puertorriqueñas Editores.

Díaz Olivo, C. 2000. *Las organizaciones sin fines de lucro: Perfil del tercer sector en Puerto Rico*, 69 Revista Jurídica de la U.P.R., 719-776.

Edwards, M. 2000. *Victims of their own success*, Guardian Weekly, July 2000, págs. 1-34.

EMES European Research Network. 2008. *Social enterprise: A new model for poverty reduction and employment generation*. UNDP Regional Bureau for Europe and the Commonwealth of Independent States.

Estudios Técnicos. 2007. *Las organizaciones sin fines de lucro en el 2007: Una fuerza económica*. Tercer estudio sobre las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico. Concilio de Fundaciones de PR.

Galera, Giulia and Borzaga, C. 2009. *Social enterprise: An international overview of its conceptual evolution and legal implementation*. Social Enterprise Journal, Vol.5 No.3, pp.91-107.

Gracia, L. 2011. *El triángulo del fraude: El elemento de la oportunidad y la manipulación contable en la OSFL de Puerto Rico*. Tesis como requisito parcial para el grado de doctor. Universidad Católica de Ponce.

Guzmán, D. 2006. *Factores principales que estimulan la sostenibilidad financiera de las organizaciones sin fines de lucro*. Tesis sometida para el cumplimiento parcial de los requisitos para el grado de maestro en Administración de Empresas. Recinto Universitario de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico.

Jáuregui, G. 2000. *La democracia planetaria*, España: Ediciones Novel.

Ley Núm. 5 del 2011 para disponer que todas las agencias gubernamentales cuenten con una persona enlace para grupos comunitarios y basados en la fe.

Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, conocida como nueva Ley General de Corporaciones (LGC) de Puerto Rico del 2009.

Ley Núm. 44 de 10 de agosto de 1995, conocida como antigua Ley General de Corporaciones (LGC) de Puerto Rico de 1995.

Meléndez, E. y Medina, N.1999. *Desarrollo económico comunitario: Casos exitosos en PR*, San Juan: Ediciones Nueva Aurora.

Oficina del Contralor de Puerto Rico. *Organizaciones sin fines de lucro: Uso de la propiedad y los fondos públicos*. Mayo de 2005.

Pérez Díaz, V. 1993. *La primacía de la sociedad civil: El proceso de formación de la España democrática*. Madrid: Alianza Editorial.

Pérez, E. 2006. *Economía social en Puerto Rico*. La Economía Social en Iberoamérica: un acercamiento a su realidad. Vol. 2. Pp.257-306. FUNDIBES, Madrid.

Proposed Model Nonprofit Corporation Act Third Edition, February 2006. Exposure Draft. Recuperado en octubre de 2007 en <http://www.abanet.org/tax/groups/eo/archive.html>.

Recommendation CM/Rec (2007)14 of the Committee of Ministers to member states on the legal status of non-governmental organizations in Europe (Adopted by the Committee of Ministers on 10 October 2007 at the 1006th meeting of the Ministers' Deputies). Disponible en www.coe.int.

Rodelgo Bueno, J. 2004. *Empresariado social: Del estado benefactor a la sociedad de bienestar*. San Juan, Puerto Rico: Editorial Tal Cual.

- Román, M. 2006. *Caridad o lucro: ¿Cuán efectiva es la legislación que regula las organizaciones sin fines de lucro?* Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico. 2006. San Juan: Puerto Rico.
- Salamon, L. 1997. *The international guide to nonprofit law*: John Wiley & Sons, Inc.
- Salamon, L. 2002. *The stage of nonprofit America*, Brookings Institution.
- Santana, L., Santiago, Z. & Rivera, A. 2007. *La gobernanza democrática en Caguas: Una nueva forma de gobernar*. EMS Editores. Caguas: Puerto Rico.
- Santiago, V. y Vega, J. 2007. *Modelo de dinamización de la gestión exitosa de las Empresas Comunitarias en Puerto Rico*. Ponencia en XVIII Congreso Latinoamericano sobre Espíritu Empresarial. Lima: Perú. Noviembre 6-8 de 2007.
- Shelbourn, C. 1998. *International charitable giving: Laws and taxation*: Aspen Publisher.
- Social Enterprise Knowledge Network. 2006. *Gestión efectiva de emprendimientos sociales: lecciones extraídas de empresas y organizaciones de la sociedad civil en Iberoamérica*. David Rockefeller Center for Latin American studies, Harvard University. Washington, D.C.
- Vega, J. 2008. *Las corporaciones sin fines de lucro en Puerto Rico: Régimen, trato preferente y democratización*. Tesis para completar los requisitos del grado de doctor en filosofía del derecho de la Universidad del País Vasco. San Sebastián: España.
- Vega, J. 2007. *Sin fin de lucro personal*. Periódico Trazos. Edición de Abril-Junio de 2007.

Vega, J. 2006. *Exención contributiva sobre ingresos de las corporaciones sin fines de lucro en Puerto Rico*. Revista del Colegio de Abogados de Puerto. Vol. 67 Num.3. Julio Septiembre de 2006. San Juan: Puerto Rico.

Warren, E. Mark. 2001. *Democracy and association*. Princeton University Press. Princeton, New Jersey.

World Bank. 1997. *Handbook on good practices for laws relating to NGOs*. Social Policy Division. Environment Department. Washington, D.C.

Zadek, S. 2001. *The civil corporation: The new economy of corporate citizenship*. Sterling: Virginia. Earthscan Publications Ltd.

Zack, G. 2003. *Fraud abuse in nonprofit organizations*. Wiley, Canada.